

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	018771

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el documento previamente certificado que acredita a Santiago Creel Miranda, como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Visto lo anterior, se tiene por presentado al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con la personalidad que ostenta³, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley reglamentaria de la materia.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019

Ahora bien, respecto a su escrito recibido el siete de octubre de dos mil veintidós, la autoridad oficiante remite copia certificada del oficio C.Edu./0551/2022, por el que refiere que el veintidós de julio del año en curso, se llevó a cabo la primer reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables, al efecto, exhibe el anexo correspondiente del *“Acuerdo de las Comisiones de Educación y Atención a Grupos Vulnerables por el que se establece el procedimiento para la atención a la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de consulta a personas con discapacidad en la Ley General de Educación”*, en la que se establecieron diversos puntos, entre los que se destaca lo relacionado en el numeral número tres, de título *Ruta legislativa para la consulta a Personas con Discapacidad*, apartado donde se describen los actos específicos que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a las diversas fases del proceso de consulta a personas con discapacidad en materia de educación inclusiva, ordenada en el fallo dictado en el presente asunto.

Asimismo, remite copias simples relativas a las diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, turnadas a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dictamen correspondiente, así como del oficio C.Edu./467/2022, por el que refiere que el quince de junio del año en curso, se llevó a cabo la primer reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, al efecto, remite un disco compacto que contiene el video de dicha reunión. Además, exhibe el anexo correspondiente al *“Acuerdo de las juntas directivas de la Comisión de Educación y de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos por el que se regula el procedimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena”*, en la que se establecieron diversos acuerdos, entre los que se destaca lo relacionado en el numeral número tres, de título *Ruta para legislar en materia de Educación indígena para dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 121/2019*, apartado donde se describen los actos específicos que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a las diversas fases del proceso de consulta indígena ordenada en el fallo dictado en el presente asunto, mismas que ofreció en copias debidamente certificadas y que obran en autos.

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

En ese sentido, se tiene al promovente desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de septiembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, referente a los avances de la consulta a las personas con discapacidad, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Ahora, en relación con el disco compacto que exhibe el promovente, una vez realizada la compulsa de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (CD), se constata que dicha información contenida corresponde a la sesión del quince de junio del año en curso, en la cual se llevó a cabo la primera reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, sin embargo, dicho disco compacto no cuenta con la certificación oficial de la autoridad oficiante, por tanto se le requiere para que remita debidamente certificado el contenido de dicho disco compacto CD que acredite la sesión en comento, en el plazo que se indica más adelante.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados⁵, al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente** a la **Cámara de**

⁵ Esto, toda vez que el proceso legislativo relacionado con el cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, tuvo inicio en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas, así como de las personas con discapacidad**, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las **constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, notificaciones que tuvieron lugar el treinta de junio de dos mil veintiuno, **por lo que dicho plazo fenece el treinta de diciembre de dos mil veintidós**.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar el requerimiento en el párrafo que antecede, remita a este Alto Tribunal debidamente certificado el indicado disco compacto.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso a los requerimientos formulados, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 121/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/SRB. 17

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:36:27Z / 14/12/2022T14:36:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 a6 a2 2a e9 f2 da f6 2a c7 5a 7a db ff 0d ee d1 41 83 7c cc 02 01 62 17 08 dd 19 df ab e8 52 f4 5d 2a 3d f8 30 f6 a5 9d 1a 35 b5 75 46 04 78 dc 46 ce c9 41 48 46 f1 26 64 66 77 a6 95 b9 3f 69 fd 87 f2 84 34 b3 57 4d b9 af ab bc df 47 cb 4f f8 7b b4 dc 06 2a fe 40 8a 5e bc c5 28 11 bd 7e e0 13 3a aa 6b 5d ac 19 64 16 49 88 5a 55 c4 80 dc 72 9a 35 e8 01 c8 ee 81 80 6b f1 a7 fb a7 0d 69 9c 7b 6e 50 84 de f7 6e 98 92 92 38 2c f3 aa af f6 13 41 01 3a 56 88 65 1e ec a4 cd cd 7a 25 ad cc 6e 37 e8 c9 7e 70 eb c1 6b be 47 97 50 66 25 a2 71 3d 19 c7 f2 fd 84 24 4d 21 52 1e 3f 56 b0 45 67 21 f4 9c 5e dd 6a b4 ba 19 09 f4 39 b5 79 7d c2 1c fb ed c8 e3 55 9e b4 16 6d ce 25 ae aa 4a 4d 5d 8f 7a 62 d0 ec 54 73 ed 94 97 f4 53 26 b9 94 32 38 c2 04 33 f7 57 6f 8a 33 5c eb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:36:27Z / 14/12/2022T14:36:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:36:27Z / 14/12/2022T14:36:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5334956			
	Datos estampillados	38D54EEB8A7CDF9394DB047173CCF5D9B99A2F7C4C92ABA18A9A704BE4CE570A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T15:40:57Z / 13/12/2022T09:40:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a fd 34 28 b8 77 00 09 bd 8d e1 97 91 d3 2d 7e 19 02 68 a3 93 ce 36 ad 17 f4 19 d6 83 74 aa c3 00 20 c8 89 37 5a b7 4b e1 af 21 c7 27 d3 cc 85 a9 2a 96 5a 05 69 08 d8 63 de 29 e5 51 73 5d d0 5a c5 ae 0d 0f 91 da 85 76 06 82 6e 79 c5 fa 62 85 6d 06 fd 89 f9 e1 05 84 c5 93 dd ac 05 32 9a 9e c9 fb 06 5e d3 22 eb 39 f7 33 6e 50 e9 9f 0e 8b bb a6 8a 0d fe e6 70 6e fa 2d 3a 97 ce f6 d9 18 33 fd a5 72 31 11 88 c4 36 da bd b1 0f 03 d4 fd a1 17 56 74 f1 2b eb e1 a6 33 a4 9d 88 ca 53 84 6d 12 6d 1a 52 b5 59 3a 64 54 2f 39 3c 85 ff 83 c5 ce 39 4a 8b 1c 73 71 f7 6d ba 08 75 f5 e7 48 1d 71 f5 51 d6 ad 1b 4c a6 f4 d8 c4 23 bb 78 09 14 9a 9c a5 11 f6 b6 37 01 b6 27 16 52 07 e3 d2 44 cf db b0 fb e3 1d c2 ad 53 7c de 25 25 6d db 64 57 43 d0 57 c5 a6 dd 61 21 21 86 11 75 e5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T15:40:57Z / 13/12/2022T09:40:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T15:40:57Z / 13/12/2022T09:40:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5326670			
	Datos estampillados	3A7136D43C8AC4425A52B4673E5EA5CE2851EA8B3AF79F5FD75B338B9359466A			